

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16.10.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D^a María del Carmen Reinoso Herrero (que se ausenta de la sesión a partir del punto 13º del Orden del día) y D. Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Cristina López Prieto.

No asiste D. Juan José Ruiz Joya.

También asisten los corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión de 09.10.2019; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 4941/2018; D. xxxx con NIE: xxxx, solicita licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar y piscina en parcela sita en Calle xxxxxx - Almuñécar.

A tal efecto, se acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Declaración del constructor, Modelo municipal de designación de la dirección facultativa, solicitud de Tira de cuerdas y Proyecto básico de vivienda unifamiliar y piscina redactado por el Arquitecto D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.10.2019 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 03.10.2019, y Jurídico de fecha 08.10.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx con NIE: xxx, licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar y piscina en parcela sita en Calle xxxxxx - Almuñécar, conforme al Proyecto básico redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Estando en vigor el período de suspensión cautelar de licencias y autorizaciones de seis meses acordado con la aprobación inicial en Pleno de 8.08.2019 del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar en cumplimiento de lo señalado en el art. 27.2 de la LOUA, la presente (licencia, autorización) se concede al cumplirse en la solicitud presentada las determinaciones establecidas en ambos documentos.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelo colegial de designación de la Dirección Facultativa

2).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

3).- En cuanto a la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado, 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente).

4).- Se deberá respetar la alineación fijada y la cesión a vía pública formalizada de 261 m².

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos

tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Expediente 2347/2019; Licencia de obras; D^a. xxxx con DNI xxx y domicilio a efectos de notificación en C/ xxxx, Almuñécar, solicita licencia de obras para vivienda unifamiliar sobre garaje situado en C/ xxxxx, Almuñécar.

A tal efecto, se acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Declaración del constructor, Modelo municipal de designación de la dirección facultativa y Proyecto básico de vivienda redactado por la Arquitecta Dña. Dolores Jiménez Jerónimo.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.04.2019 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 27.09.219, y Jurídico de fecha 08.10.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a. xxxx licencia de obras para vivienda unifamiliar sobre garaje situado en C/ xxxx Almuñécar, conforme al Proyecto básico de vivienda redactado por la Arquitecta Dña. xxxxx.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud que deberán contar con visado colegial.

-Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.

2).- El proyecto de ejecución dará respuesta a lo establecido en los últimos planos aportados y además recogerá exhaustivamente las actuaciones de relleno a realizar en la edificación existente, siendo la inutilización de parte de esta condición sine qua non para el otorgamiento de la licencia de ocupación.

3).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

4).- Se deberá respetar la alineación fijada.

5).- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas tipologías de materiales, calidades y características de las existentes.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se

aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 8586/2018; Licencia de obras; xxxx, CIF xxxx, xxxx Barcelona, representado por D. xxxx, solicita licencia de obras para la construcción de edificio residencial de 54 viviendas, aparcamientos y trasteros, fase 3 de la parcela R-1A Sector Torregalera, Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicitud proyecto básico de Fase 3 redactado por los Arquitectos D. xxxxx y D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.10.2019 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras", de Ingeniería de fecha 29.11.2019 indicando que "Vista la documentación presentada no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de obras...", asimismo indica "Estando en vigor el periodo de suspensión cautelar de licencias y autorizaciones de seis meses acordado con la aprobación inicial en Pleno de 8 de agosto de 2019 del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar en cumplimiento de lo señalado en el artículo 27.2 de la LOUA, se emite el presente informe al no haber modificación, en el caso de la solicitud presentada, en el régimen urbanístico de afección contemplado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar aprobado definitivamente en julio de 1987 por parte del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar aprobado inicialmente en Pleno de 8 de agosto de 2019", y Jurídico de fecha 30.08.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxx, licencia de obras para la ejecución de 54 viviendas, aparcamientos y trasteros en la parcela R.1-A sita en el sector xxxx, Almuñécar, conforme al Proyecto básico de Fase 3 redactado por los Arquitectos D. xxxxx y D. xxxxx.

La presente licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

Prinero: Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud que deberán contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de la Dirección Facultativa
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

Segundo: El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

Tercero Se deberá inscribir en el Registro de la Propiedad la distribución de viviendas realizadas entre las parcelas R-1A y R-1B de forma que quede registrada la cantidad de 161 viviendas en la parcela R-1A y 96 viviendas en la parcela R-1B.

Cuarto: Se deberá respetar la alineación fijada por la urbanización existente.

Quinto: Las reposiciones a la vía pública se ejecutarán con las mismas características que actualmente tienen dichas infraestructuras y pavimentos, respetando espesores, diámetros, calidades, tipos de materiales y rasantes actualmente existentes en la vía pública.

Sexto: Previo a la ejecución de cualquier acometida a las infraestructuras de saneamiento/pluviales/abastecimiento, deberá solicitar dichos puntos de acometida a la empresa concesionaria de los servicios citados y comunicar de su ejecución a este Ayuntamiento.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas

durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 6266/2018; Licencia de obras; D. xxxx, con DNI: xxxx y domicilio a efecto de notificaciones en c/ xxxx, Almuñécar (Granada), solicita licencia municipal de obras para la construcción de una nave almacén y un muro en la parcela catastral 69 del Polígono 23 de Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de ejecución de nave-almacén y muro redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx, Modelos municipal y colegial de designación de la Dirección facultativa, Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución, Declaración del constructor y Tira de cuerdas.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.12.2018 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 13.12.2018, y Jurídico de fecha 14.10.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, licencia municipal de obras para la construcción de una nave almacén y un muro en la parcela catastral 69 del Polígono 23, Cortijo xxxx, de Almuñécar, conforme al Proyecto de ejecución de nave-almacén y muro redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxx visado por su colegio profesional.

El solicitante deberá concluir el procedimiento administrativo de regularización catastral ya iniciado para el correspondiente cambio de cultivo.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de Inicio de Obras.

Del acuerdo que se adopte, habrá de expedirse certificación que se remita al Registro de la Propiedad para hacer constar mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la licencia, la condición a la que se somete (**art. 28.1.11) RDUVA y art. 65.4.d) RDL 7/2015**).

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

Lo será para una edificación somera de escasas dimensiones destinada exclusivamente al uso de almacenaje y guarda de herramientas, material y abonos para la explotación de la finca agrícola a la que se vincula, sin dotación de abastecimiento de agua, ni de saneamiento, ni de electricidad que responderá al proyecto presentado.

Se vincula a la finca registral n.º 55457 del término municipal de Almuñécar que coincide con la parcela catastral 69 del polígono 23, así como a su condición de finca de regadío, al considerar que su superficie supera el valor de la unidad mínima de cultivo siempre que la naturaleza y destino agrario de la finca sea de regadío.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6°.- Expediente 2307/2019; Licencia de obras; D. xxxxx, con DNI xxxx y domicilio a efectos de notificaciones en Calle xxxx, CP 18005, Granada, solicita legalización de cambio de uso de local a vivienda y realización de obras de

reforma sita en calle xxxx de Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de legalización y obras de reforma para cambio de uso de local a vivienda redactado por los Arquitectos D. xxxxx y D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 19.09.2019 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de cambio de uso de local a vivienda y realización de obras de reforma", de Ingeniería de fecha 02.10.2019, y Jurídico de fecha 14.10.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx licencia para legalización el cambio de uso a vivienda del local sito en calle xxxx en el xxxxx de este término municipal y realizar obras de reforma, conforme al Proyecto de legalización y obras de reforma para cambio de uso de local a vivienda redactado por los Arquitectos D. xxxx y D. xxxxx.

Estando en vigor el período de suspensión cautelar de licencias y autorizaciones de seis meses acordado con la aprobación inicial en Pleno de 8.08.2019 del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar en cumplimiento de lo señalado en el art. 27.2 de la LOUA, la presente (licencia, autorización) se concede al cumplirse en la solicitud presentada las determinaciones establecidas en ambos documentos.

Dicha licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelos colegiales de designación de dirección facultativa.
- Modelo municipal de designación de Dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.
- Modelo municipal de declaración del contratista.

2).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

3).- Una vez finalizadas las obras se deberá solicitar licencia de ocupación.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

7º.- Expediente 8082/2017; Quejas por ruidos xxxxx; Se da cuenta de informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, de fecha 29.09.2019, vista la queja formulada por D. xxxxx, mediante escritos con núm. reg. general de entrada 2019-E-RC-8606 de fecha 3 de septiembre de 2019, y otro con núm. reg. general de entrada 2019-E-RC-8887 de fecha 11 de septiembre de 2019 en el que pone en conocimiento de este Ayuntamiento las molestias que viene sufriendo como consecuencia de los ruidos procedentes de la "xxxxx" (xxxx), originados por la existencia de música a niveles elevados, siguiente:

"Según se indicaba en mi informe de fecha 26 de octubre de 2.017, por el mismo motivo alegado en el escrito del Sr. xxxx, se abrieron, además del presente expediente del 2.017, al menos, los expedientes 752/2009, 69/2010, 807/2012 y 6234/2016, por molestias derivadas de la zona denominada xxx, del xxxx.

En todos ellos se requirió al titular del establecimiento para que se abstuviese de realizar actividad alguna en la zona denominada Isla del Ocio, dado que no existe autorización alguna que la amparase, y menos con la existencia de música al aire libre o música ambiental, por lo que resulta

curioso lo manifestado por el Sr. xxxxx en su escrito del 03/09/2019 respecto a que la Policía Local *no podía intervenir puesto que tienen permiso*.

Dado que por parte de la propiedad no se ha realizado acción alguna para eliminar las molestias y se ha hecho caso omiso de los diversos requerimientos, dando lugar a las numerosas denuncias de los vecinos y que son ratificadas por el funcionario que emite el presente informe, procedería aplicar lo dispuesto por la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...

Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar por el Servicio de Rentas, expediente sancionador contra el titular del establecimiento Hotel Albaycin del Mar, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Iniciar por el Servicio de Rentas, expediente sancionador contra el titular del establecimiento xxxxx, por los motivos indicados.

Segundo: Comunicar al titular del establecimiento xxxx, que deberá abstenerse de ejercer actividad alguna al aire libre y menos con música o música ambiental, hasta tanto regularice su situación de conformidad con la normativa actual.

8º.- Expediente 4489/2017; Prórroga contrato mantenimiento piscina municipal;

Se da cuenta de solicitud de prórroga del contrato de gestión, organización, coordinación y desarrollo de actividades acuáticas, limpieza y mantenimiento integral de la Piscina Municipal y otros.

ANTECEDENTES.- Con fecha 18 de diciembre de 2017, este Ayuntamiento firmó con D. xxxx, mayor de edad, con D.N.I nº xxxx, y domicilio social en C/ xxxxx (SEVILLA), actuando en calidad de Administrador de la empresa xxx. con CIF xxxxx, contrato de servicios para la gestión, organización, coordinación y desarrollo de actividades acuáticas, limpieza y mantenimiento integral de la Piscina Municipal y otros, por el siguiente importe y mejoras ofertadas.:

- Importe ofertado de 230.207,70 euros anuales, más 48.343,62 euros de IVA (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO) Más IVA.
- El importe anual asciende a la cantidad de 278.551,31 euros IVA INCLUIDO (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS).
- Mejora 1.- Aportación de maquinaria según oferta por valor de 45.714 euros, IVA no incluido.
- Bolsa de horas a coste cero: 3.735 horas.

Con fecha 9 de septiembre de 2019, D. xxx en representación de xxxx, como adjudicataria del contrato de Servicios para la gestión, organización, coordinación y desarrollo de actividades acuáticas, limpieza y mantenimiento integral de la Piscina Municipal y otros presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

"Cláusula tercera.- *El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS desde el 2 de enero de 2018, y susceptible de prorrogarse por DOS años más (uno más uno), previo acuerdo de las partes, y solicitud del interesado con dos meses antes de su finalización"*

INFORME.- *El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS AÑOS .

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de servicios para la gestión, organización, coordinación y desarrollo de actividades acuáticas, limpieza y mantenimiento integral de la Piscina Municipal y otros, por el siguiente importe y mejoras ofertadas.:

- A) Importe ofertado de 230.207,70 euros anuales, más 48.343,62 euros de IVA (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO) Más IVA.
- B) El importe anual asciende a la cantidad de 278.551,31 euros IVA INCLUIDO (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS).
- C) Mejora 1.- Aportación de maquinaria según oferta por valor de 45.714 euros, IVA no incluido.
- D) Bolsa de horas a coste cero: 3.735 horas.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada la prórroga podrá solicitar nueva prórroga por UN AÑO más, en las condiciones establecidas en el pliego y contrato administrativo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al área de Medio Ambiente e Intervención.

9º.- Expediente 7453/2017; Denegación prórroga contrato reemisores TV Municipales; Se da cuenta de solicitud de prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y reparación de los emisores de TV en el término Municipal de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Con fecha 23 de noviembre de 2017, este Ayuntamiento firmó con D. **XXXXX**, mayor de edad, con D.N.I. nº xxx, y domicilio en xxxx 18690 Almuñécar (Granada), contrato del servicio de mantenimiento y reparación de los emisores de TV en el término Municipal de Almuñécar, por importe de 6.478 euros/anuales IVA NO INCLUIDO (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS IVA NO INCLUIDO)

Con fecha 2 de septiembre de 2019, D. xxxx, como adjudicatario del contrato

de Servicios de mantenimiento y reparación de los remisores de TV en el término Municipal de Almuñécar presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

"Cláusula tercera.- "El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga, por igual periodo previo acuerdo de las partes."

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Visto informe del Ingeniero Municipal de fecha 9 de octubre de 2019, según el cual **"una vez finalizado el Contrato del Servicio de Mantenimiento de Reemisores de TV Municipales, no se va a prorrogar dicho contrato"**.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Desestimar la solicitud de prórroga de Contrato para el Servicio de Mantenimiento de Reemisores de TV Municipales, adjudicada a D. **XXXXX**, D.N.I. nº xxxx, y domicilio en xxxxx 18690 Almuñécar (Granada).

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que el próximo 22 de noviembre de 2019 quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Ingeniería, Intervención e interesado a los efectos oportunos.

10°.- Expediente 8143/2019; Informe del estado de la seguridad; Visto informe del Operador de Sistemas y Responsable de Seguridad y propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, RRHH y Organización Administrativa, en referencia a la necesidad de emisión de datos para el Informe Nacional del Estado de la Seguridad y certificación de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Que por el Responsable de Seguridad de los sistemas de información del Ayuntamiento de Almuñécar, se realicen los trabajos necesarios a los efectos de recopilación de los datos de las diferentes variables de seguridad con el fin de completar los datos relativos al Informe Nacional del Estado de la Seguridad, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y la Resolución de 7 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Informe de Estado de Seguridad.

Segundo: Que previa a la adquisición de productos de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones por el Ayuntamiento, se compruebe la certificación de la funcionalidad de seguridad relacionada con el objeto de su adquisición, salvo en aquellos casos en que las exigencias de proporcionalidad en cuanto a los riesgos asumidos no lo justifiquen a juicio del responsable de Seguridad, tal y como establece el artículo 18 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, redactado por el apartado tres del artículo único del R.D. 951/2015, de 23 de octubre.

Tercero: Se proceda a la formalización del documento de Declaración de Aplicabilidad conforme al anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

11°.- Expediente 7953/2019; Informe de Tesorería sobre embargo judicial de saldos bancarios; Se da cuenta de informe del Tesorero Accidental con arreglo a lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los

Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en relación al embargo ejecutado en la cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento de Almuñécar en la entidad BBVA por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almuñécar por importe de 14.604,37 €, siguiente:

ASUNTO.

Embargo judicial de saldos bancarios.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Con fecha 2 de octubre de 2019 se ha cargado en la cuenta de BBVA nº 0182.5695.87.0201500623, de la que es titular el Ayuntamiento de Almuñécar, el importe de 14.604,37 €, en concepto de embargo judicial ejecutado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almuñécar, código de procedimiento 17800000005023719.

SEGUNDO. Esta Tesorería es la primera noticia que tiene en relación a dicho procedimiento, no habiendo recibido hasta el momento orden de pago alguna para satisfacer la deuda reclamada por el Juzgado.

TERCERO. Según consta en la documentación que obra en el expediente de Gestiona 7953/2019, subida a dicho expediente el día 7 de octubre de 2019, con posterioridad a la ejecución del embargo, el Ayuntamiento recibió el día 08/03/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almuñécar, por juicio monitorio 88/2019, requerimiento de pago de la cantidad de 11.234,37 € al demandante, Junta Cesionarios Aparcamiento Subterráneo San Cristóbal, dando un plazo de veinte días para el cumplimiento del requerimiento.

CUARTO. Igualmente consta en el expediente de Gestiona 7953/2019, que el día 2 de octubre de 2019 el Ayuntamiento recibió del mismo Juzgado Decreto de fecha 27.09.2019 (Ejecución de títulos judiciales 237/2019) por el que se declaraban "embargados como propiedad del ejecutado Ayuntamiento de Almuñécar los siguientes bienes: saldos de cuentas bancarias", librándose orden de retención por un importe total de 14.604,37 € en concepto de principal, intereses, gastos y costas, fijando como modo de impugnación contra dicha resolución la interposición de recurso directo de revisión en el plazo de cinco días. Observándose que el embargo se ha ejecutado el día 02.10.2019, el mismo día que el Ayuntamiento tiene conocimiento del Decreto, se puede haber producido un supuesto de indefensión.

QUINTO. En relación con la embargabilidad de los saldos depositados en cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicar que esta NO ES POSIBLE LEGALMENTE,

1º.- **El artículo 173 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales dice: "2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público."**

2º.- Luego para que un bien o derecho sea embargable tiene que ser integrante del Patrimonio del ente local en condición de bien patrimonial, a este respecto señalar que para aclarar ese concepto ha de acudirse a **la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ley 33/2003, en su artículo 3º** que indica "Concepto. 1. El patrimonio de las Administraciones públicas está constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos. 2. **No se entenderán incluidos en el patrimonio de las Administraciones públicas el dinero, los valores, los créditos y los demás recursos financieros de su hacienda ni, en el caso de las entidades públicas empresariales y entidades análogas dependientes de las comunidades autónomas o corporaciones locales, los recursos que constituyen su tesorería."** Según la Disposición Final segunda de tal ley, es legislación básica del Estado, aplicable pues a todas las administraciones públicas: "Tienen el carácter de la legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, las siguientes disposiciones de esta Ley: artículo 1; artículo 2; artículo 3....."

CONCLUSIONES

Por tanto, los **fondos de la Tesorería son inembargables para los jueces y tribunales y no podría admitirse tal embargo y los servicios jurídicos municipales deberían impugnar en tal sentido las órdenes de embargo.**

Una vez dictada una sentencia firme que condene al Ayuntamiento al pago de una determinada cantidad, esta ha de ejecutarse dentro del cuadro de preferencias de pago generales reflejado en la ley de haciendas locales, esto

es, deuda financiera, gastos de personal, ejercicios cerrados y presupuesto corriente, entendiendo que la obligación declarada en la sentencia tendría su devengo temporal en ejercicios cerrados, tendría tal naturaleza y, por tanto, prelación de pago sobre obligaciones de ejercicio corriente.

En el caso que nos ocupa, según los fondos líquidos disponibles en el momento de la ejecución y, entendiendo la naturaleza de ejercicios cerrados de la deuda ejecutada, no se habría producido la vulneración de dicha prelación siempre que la deuda hubiera estado debidamente contabilizada e imputada al Presupuesto General de Gastos del Ayuntamiento, hecho que por otro lado, hubiera propiciado su pago por la Tesorería por las vías legalmente previstas.

Por tanto, es urgente que se proceda a la aprobación del gasto que se condena pagar al Ayuntamiento y su contabilización e imputación presupuestaria.

No obstante, y dada la gravedad que implica el hecho de que por el Juzgado se haya declarado el embargo y ejecución de los saldos de cuentas bancarias del Ayuntamiento, se propone se dé traslado de este informe a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento para que ejerciten las acciones legales que correspondan.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Dar traslado del informe del Tesorero Accidental anteriormente transcrito a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento para que ejerciten las acciones legales que correspondan.

12º.- Expediente 8030/2019; Subvención para mejora y modernización del comercio ambulante; Por la Concejal-Delegada de Fomento-Empleo se informa:

Según Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Dirección General de Comercio, por la que se convocan, para el ejercicio 2019, las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, a los Ayuntamientos para la mejora y modernización del comercio ambulante (modalidad CAM).

Resuelve:

Convocar para el año 2019 la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los Ayuntamientos, para la mejora y modernización del comercio ambulante. Las solicitudes se cumplimentarán, preferentemente a través del acceso establecido al efecto en la página web de la Conserjería, en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los conceptos subvencionables que entrarían dentro de dicha convocatoria serían las actuaciones de adecuación de espacios e infraestructuras y la dotación y mejora de instalaciones y servicios que tengan repercusión directa en la actividad y oferta comercial de cualquiera de las modalidades de comercio ambulante contempladas en la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

El presupuesto presentado para el proyecto "**Aseos públicos Pso. Blas Infante**" es el siguiente:

Total presupuesto ejecución material (IVA incluido 21%): **40.089,39€.**

Este tipo de actuación entraría dentro del siguiente apartado:

a) Asfaltado, remodelación de acceso y obras de acondicionamiento de los espacios públicos donde se celebra el mercadillo, aseos fijos o desmontables, fuentes de agua, tomas de agua que faciliten la limpieza del recinto, balanzas de reposo, probadores, servicios de primeros auxilios, adaptación de accesos a las personas con discapacidad con un límite máximo de 30.000 euros por presupuesto máximo aceptado.

Todo lo cual se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para dar cuenta de la citada convocatoria y aprobación de su presentación.

La Junta de gobierno Local **acordó** su aprobación y presentación.

13º.- Dar cuenta de Sentencias Judiciales.

Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

1.- Expte Gestiona 3073/2016.- 66 Procedimientos de la Sala y de los distintos Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Granada, según listado adjunto, de otros tantos recurrentes en relación con expedientes de responsabilidad patrimonial por posible demolición del xxxxx.

En estos recursos se impugnó la inadmisión por el Ayuntamiento de las

distintas reclamaciones por responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios derivados de la anulación del Estudio de Detalle y licencia de obras de dicho hotel. Sin costas.

Todos los distintos fallos de la Sentencias, **han sido favorables al Ayuntamiento**. Sin costas procesales.

Nº	EXPTE	INTERESADO	RECURSO	CUANTÍA
1	xxxxxx		PO 338/2017 J5	88.345,31 €
2	xxxxxx		PO 204/17 J2	88.345,31 €
3	xxxxxx		PO 132/27 J1	88.345,31 €
4	xxxxxx		PO 171/17 J3	441.726,55 €
5	xxxxxx		PO 130/17 J4	945.294,81 €
6	xxxxxx		PO 182/17 J1	945.294,81 €
7	xxxxxx		PO 403/17 J2	176.690,62 €
8	xxxxxx		PO 209/17 J4	88.345,31 €
9	xxxxxx		PO 221/17 J4	176.690,62 €
10	xxxxxx		PO 133/17 J1	88.345,31 €
11	xxxxxx		PO 131/17 J4	265.035,93 €
13	xxxxxx		PO 200/17 J5	326.877,64 €
14	xxxxxx		PO 420/17 J1	945.294,81 €
15	xxxxxx		PO 346/2017 J5	88.345,31 €
16	xxxxxx		PO 135/17 J3	88.345,31 €
17	xxxxxx		PO 225/17 J3	176.290,62 €
18	xxxxxx		PO 181/17 J3	477.064,66 €
19	xxxxxx		PO 169/17 J2	88.345,31 €
20	xxxxxx		PO 237/17 J1	88.345,31 €
21	xxxxxx		PO 264/17 J2	945.294,81 €
22	xxxxxx		PO 127/17 J5	88.345,31 €
24	xxxxxx		PO 122/17 J4	88.345,31 €
25	xxxxxx		PO 180/17 J1	88.345,31 €
26	xxxxxx		PO 93/2018	150.187,02 €
27	xxxxxx		PO 176/17 J4	88.345,31 €
28	xxxxxx		PO 167/17 J4	954.129,32 €
29	xxxxxx		PO 419/17 J1	88.345,31 €
30	xxxxxx		PO 121/17 J4	88.345,31 €

31	xxxxxx	PO 406/17 J2	2.332.316,17 €
32	xxxxxx	PO 225/17 J5	88.345,31 €
33	xxxxxx	PO 470/17 J1	88.345,31 €
34	xxxxxx	PO 193/2017	21.386.622,15 €
35	xxxxxx	PO 398/17 J4	88.345,31 €
36	xxxxxx	PO 407/17 J3	326.877,64 €
37	xxxxxx	PO 143/17 J1	88.345,31 €
38	xxxxxx	PO 165/17 J4	88.345,31 €
39	xxxxxx	PO 168/17 J2	415.222,95 €
40	xxxxxx	PO 406/17 J5	88.345,31 €
41	xxxxxx	PO 208/17 J2	176.690,62 €
43	xxxxxx	PO 120/17 J2	150.187,02 €
44	xxxxxx	PO 127/17 J3	945.294,81 €
45	xxxxxx	PO 273/17 J4	530.071,86 €
46	xxxxxx	PO 164/17 J4	88.345,31 €
47	xxxxxx	PO 517/2019 J1	176.690,62 €
48	xxxxxx	PO 128/17 J5	88.345,31 €
49	xxxxxx	PO 184/17 J4	88.345,31 €
50	xxxxxx	PO 158/17 J3	88.345,31 €
51	xxxxxx	PO 121/17 J5	945.294,81 €
52	xxxxxx	PO 134/17 J3	1.121.985,43 €
53	xxxxxx	PO 405/17 J5	326.877,64 €
54	xxxxxx	PO 224/17 J5	88.345,31 €
55	xxxxxx	28/2017 SALA C/A	176.690,62 €
56	xxxxxx	PO 208/17 J3	88.345,31 €
57	xxxxxx	PO 458/17 J3	150.187,02 €
58	xxxxxx	PO 181/17 J1	441.726,55 €
59	xxxxxx	PO 402/17 J2	88.345,31 €
61	xxxxxx	PO 165/17 J5	88.345,31 €
62	xxxxxx	PO 227/17 J2	706.762,48 €
63	xxxxxx	PO 130/17 J2	176.690,62 €
64	xxxxxx	PO 180/17	176.690,62 €

		J5	
65	xxxxxx	PO 220/17 J1	75.093,51 €
66	xxxxxx	PO 170/17 J3	176.690,62 €
67	xxxxxx	PO 166/17 J5	176.690,62 €
68	xxxxxx	PO 121/17 J2	150.187,02 €
69	xxxxxx	PO 452/17 J4	88.345,31 €
70	xxxxxx	PO 185/17 J4	265.035,93 €
SUBTOTAL RECLAMADO xxxxxxx			40.817.772,92 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**:

Quedar enterada de la sentencias de referencia, y acordar el traslado de las mismas a la Asesoría Jurídica Municipal para su archivo en sus respectivos expedientes.

2.- Expte. Gestiona 8893/2017.- Procedimiento Ordinario núm. 225/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Granada, seguido a instancias de D^a. xxxxxx contra acuerdo plenario sobre declaración de nulidad de licencia de obras y de primera ocupación de vivienda.-

El objeto del recurso es el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de Mayo de 2017 que en relación con el expediente de revisión de oficio de la licencia de obras y de primera ocupación de la interesada, sita en calle xxxxxx, acordó declarar la nulidad de las mismas, de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía.

La Sentencia firme del Juzgado, desestima el recurso confirmando la resolución recurrida. Condena en costas al recurrente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia, y ordenar su ejecución, para lo que se dará traslado de la misma al Arquitecto Municipal y Servicio de Urbanismo, en su caso.

3.- Expte Gestiona 1729/2015.- Procedimiento Ordinario núm. 128/2015 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 1 de Granada, a instancias de la mercantil xxxx sobre resolución de convenio urbanístico y devolución de cantidad ingresada.

El objeto del recurso es la desestimación por silencio administrativo de petición de la citada mercantil de resolución del Convenio Urbanístico denominado "La Maravillas Norte", suscrito el 22 de Marzo de 2006 y devolución de la cantidad depositada por concepto de aprovechamiento medio de dicho sector de suelo.

La Sentencia de estimación parcial del recurso dictada por el Juzgado, fue corregida después por la Sala de lo Cont Admvo de Granada en la apelación núm. 29/2017, y con fecha 17.1.2019, dictó nueva Sentencia, revocando la del Juzgado y **estimando el recurso a xxxx, declarando resuelto el convenio urbanístico y el derecho de la empresa a que se le devuelva la cantidad depositada en concepto de monetarización del aprovechamiento medio, (1.239.415,51 € correspondiente al 51,28 % de la cantidad total comprometida, sin que pueda reclamarse el importe restante), incrementado en el interés legal devengado desde la fecha de la solicitud en vía administrativa (7.5.2014), por principal de 1.239.415,51 €.**

La Junta de Gobierno Local, por Unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Quedar enterada de la Sentencia firme de referencia, y ordenar su ejecución,

dando traslado de la misma a la Intervención Municipal, al Arquitecto Municipal y Negociado de Planeamiento y Gestión para ser tenida en cuenta en los Convenios del PGOU.

4.- Expte. Gestiona 4205/2016.- Procedimiento Ordinario 345/2016 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 5, a instancia de la mercantil xxxxx. sobre reclamación de cantidad por contratación administrativa.

El objeto del recurso es la desestimación por silencio administrativo de reclamación de pago de intereses de demora por pago extemporáneo de facturas del contrato de prestación de servicio de limpieza de centros municipales Expte. 371/09 y la ampliación del mismo por importe de 56.261,23 € (importe solicitado por la actora).

La Sentencia del Juzgado, confirmada íntegramente por la Sala en la Apelación núm. 695/2017, declara el derecho de la empresa a que se le abone en concepto de intereses de demora, la cantidad que se determine en ejecución de Sentencia, de conformidad con las normas establecidas en el Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia del Juzgado, y condena al Ayuntamiento a abonar la cantidad que se determine en ejecución de la misma que se cuantificará de la forma expresada.

La Junta de Gobierno Local, por Unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Sentencia firme de referencia, y ordenar su ejecución, dando traslado de la misma a la Intervención Municipal, para la determinación de la cantidad a abonar y al abono de la misma tal como establece la Sentencia.

5.- Expte. Gestiona 3245/2014.- Procedimiento Ordinario 697/2014 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 5, a instancia de la mercantil xxxx, sobre reclamación de cantidad por intereses por contratación administrativa.

Se reclamaba por la empresa la cantidad de 85.803,05 € correspondientes al Convenio Urb-Al, Diseño de transformación de recursos de la ciudad en productos de excelencia turística, y ejecución de auditoría sobre la adecuación de varias actuaciones urbanísticas en el municipio de Almuñécar, (suscrito por la empresa **xxxx**, propiedad de la recurrente), deuda que se declaró prescrita por acuerdos plenarios de 9.10.2012 y 12.2.2013.

La Sentencia del Juzgado favorable a la empresa, fue recurrida en Apelación por el Ayuntamiento, (Rollo de Apelación núm. 769/2015), y la Sala, por Sentencia de fecha 19.7.2018, ha estimado la apelación, revocando la Sentencia del Juzgado y se desestima el recurso de la empresa, por lo que el Ayuntamiento no deberá efectuar abono alguno a xxxxx.

La Junta de Gobierno Local, por Unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Sentencia firme de referencia, y dar traslado de la misma a la Intervención Municipal para constancia en su expediente.

6.- Expte. Gestiona 3380/19.- Procedimiento Derechos Fundamentales núm. 442/2019 del Juzgado Cont Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de xxxxx y otro sobre levantamiento de paralización de obras.

Se impugnó por los interesados, la resolución de la Alcaldía 152/2019 de 21.1.2019 sobre levantamiento de orden de paralización de uso de maquinaria para desmonte en obras de construcción de pista de tenis en xxxx, Expte de Disciplina Urbanística núm. 26/2018 (Gestiona 1814/18).

Por Auto firme del Juzgado de fecha 9 de Septiembre de 2019 se declara la caducidad del recurso por no haber formulado de demanda dentro del plazo otorgado para ello, archivando las actuaciones.

La Junta de Gobierno Local, por Unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Quedar enterada del Auto de caducidad de referencia, y dar traslado del mismo al Servicio de Urbanismo, (Jefa de Sección Administrativa) e Inspección de

Obras, para constancia en su expediente.

7.- Expte. Gestiona 1 a 10 del 5229/2019.- Procedimientos de Extensión de Efectos de Sentencia numerados por el Juzgado de lo Cont-Admvo nº 2 de Granada del 1 al 10 de 2019, que procede del Procedimiento Abreviado núm. 296/2018 del mismo Juzgado, sobre reclamaciones de cantidad por extensión de jornada como bomberos.

Se solicitó al Juzgado, por los bomberos de plantilla que se relacionan a continuación, la extensión de los efectos de la Sentencia del Procedimiento Abreviado núm. 296/2018 que siguió el bombero **D. xxxxxx**, actualmente en excedencia voluntaria, por la que se condenó al Ayuntamiento a abonarle 3.223,22 € más intereses desde la reclamación previa, correspondientes a exceso de jornada durante los años 2015 y 2016.

Dicha Sentencia fue conocida por la Junta de Gobierno Local de 10 de Julio de 2019, ordinal 51º y se ha ejecutado la misma con el abono de la cantidad reclamada al interesado, en la correspondiente nómina de atrasos, previo descuento de cuotas de Seguridad Social y de IRPF.

Los reclamantes y las cantidades solicitadas son los siguientes:

INTERESADO	PROCESO	PERÍODO	CUANTÍA
xxxx	4/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	3/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	1/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	2/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	5/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	9/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	6/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	7/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	8/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
xxxx	10/2019 J2	2015-2018	6.522,40 €
Total			65.224 €

Por Autos sucesivos de fecha 6 de Septiembre de 2019, ya firmes por cuantía, se declara acceder a la extensión de efectos de la Sentencia del procedimiento del Sr. Ganfornina a todos los bomberos anteriormente señalados, **condenando al Ayuntamiento al abono de las cantidades señaladas más intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.**

La Junta de Gobierno Local, por Unanimidad de los asistentes, acordó:

Quedar enterada de los Autos Judiciales de extensión de efectos de la Sentencia mencionada, y ordenar su ejecución, dando traslado de la misma a Recursos Humanos, al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal a efectos de dicha ejecución.

14º.- Ejecuciones de Sentencias; Se conocieron en el punto anterior.

15º.- Tasaciones de Costas Judiciales;

Se da cuenta de que con motivo de diversas Sentencias Firmes con resultado desfavorable al Ayuntamiento, cuyos datos después se dirán, se condena en costas al mismo, habiéndose aprobado la correspondiente tasación de costas por parte de los Juzgados que se mencionan.

Las tasaciones de costas y/o ejecutorias son las siguientes:

1ª) Gestiona Expte. 289/2016.- Tasación de Tasación de Costas del Procedimiento Ordinario 946/2015 del Juzgado Cont-Admvo núm. 3 de Granada .-

Por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, dictada en Apelación 375/2017 procedente del recurso del Juzgado mencionado, se condenó en Costas al Ayuntamiento.

De dicha Sentencia se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Mayo de 2019, Ordinal 22º, 2º, y se ordenó a la Intervención Municipal la devolución de la cantidad del convenio con sus intereses, que ya se ha ejecutado.

Por Auto judicial (rectificadorio de otro anterior) de fecha 1 de Julio del actual, se aprobó la Tasación de Costas, por importe de 10.448,43 €.

Por Intervención Municipal se ha efectuado la retención de crédito correspondiente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** ordenar el pago de dichas costas procesales de ejecución por el importe expresado.

2ª.- Gestiona Expte. 4166/13.- Tasación de Costas del Proc. Ordinario 286/2013 del Juzgado Cont-Admvo núm. 2 de Granada.-

Por Sentencia del Juzgado se condenó en costas al Ayuntamiento.

Por Decreto Judicial de fecha 21 de Mayo del actual, se aprobó la tasación de costas del procedimiento, por importe de 47.827,29 €.

Por Intervención Municipal se ha efectuado la retención de crédito correspondiente.

Procede ordenar el pago de dichas costas procesales de ejecución por el importe expresado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Dar cuenta, quedar enterada y ordenar a Intervención y Tesorería proceder al pago de las tasaciones de costas de referencia, **todo ello en la cuenta de consignaciones de los Juzgados a que cada una corresponden.**

16º.- Expediente 7423/2018; Programa Empleo Joven +30 y +45 2018; Se da cuenta de informe de la Concejal-Delegada de Fomento y Empleo, de fecha 14.10.2019, siguiente:

Con fecha 3 de mayo de 2019 se ha recibido la **Resolución de Concesión**, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, relativa a las solicitud de subvenciones públicas, reguladas en la Orden 20 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladores para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativa de Cooperación Local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

PRIMERO.- Que con fecha 27 de mayo de 2019 este Ayuntamiento solicitó al SAE 1 JARDINERO, EN GENERAL. Resultando como candidato seleccionado D. xxxx.

SEGUNDO.- El contrato se hizo efectivo el 22 de julio de 2019 y su vigencia era de 6 meses.

TERCERO.- Con fecha 9 de octubre se recibió escrito de D. xxxxx con dni: xxx donde renuncia a su puesto de trabajo, tras la selección hecha en el marco de los planes de empleo, con fecha de efecto desde 23 de octubre de 2019.

CUARTO.- Se proceda a una nueva petición al Servicio Andaluz de Empleo para cubrir el puesto de Jardinero, en general (por el tiempo restante), código 61201028 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del casco histórico y zonas ajardinadas de La Herradura. Tutor: xxxx.

El contrato serán a tiempo completo 401 por obra o servicio y por el tiempo especificado en el programa. No estará acogido al convenio colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar y le será de aplicación lo establecido fuera del convenio.

Por todo ello, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y aprobación, y para dar traslado de la misma a Personal, Intervención y Fomento y Empleo para su correspondiente control y justificación.

La Junta de Gobierno Local **acordó** dar traslado a Personal, Intervención y fomento para su control y justificación.

17º.- Expediente 8072/2019; Gratificaciones extraordinarias personal; Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta Anexo a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulator del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
--------------------	--------	----------	-------------

XXXXX	7958/2019	13,00	584,31
XXXXX	7958/2019	79,50	2.657,25
XXXXX	7958/2019	66,50	2.216,25
XXXXX	7958/2019	25,50	841,50
XXXXX	7958/2019	72,50	2.457,00
XXXXX	7958/2019	16,00	512,15
XXXXX	7958/2019	107,00	3.369,22
XXXXX	7958/2019	82,50	2.558,69
XXXXX	7958/2019	60,00	1.853,94
XXXXX	7958/2019	24,50	829,57
XXXXX	7958/2019	79,50	2.645,34
XXXXX	7958/2019	42,00	1.286,76
XXXXX	7958/2019	8,50	315,31
XXXXX	7958/2019	60,00	1.944,89
XXXXX	7958/2019	30,50	965,05
XXXXX	7958/2019	68,00	2.061,37
XXXXX	7958/2019	64,00	2.255,87
XXXXX	7958/2019	72,00	2.539,44
XXXXX	7958/2019	76,00	2.302,64
XXXXX	7958/2019	59,50	1.953,34
XXXXX	7958/2019	58,00	1.765,07
XXXXX	7958/2019	95,00	3.134,22
XXXXX	7958/2019	88,50	3.017,76
XXXXX	7958/2019	40,00	1.185,20
XXXXX	7958/2019	101,50	3.502,36
XXXXX	7958/2019	48,00	1.464,54
XXXXX	7958/2019	99,50	3.324,66
XXXXX	7958/2019	15,50	501,57
XXXXX	7958/2019	8,00	279,34
XXXXX	7958/2019	47,50	1.508,95
XXXXX	7958/2019	50,00	1.602,06
XXXXX	7958/2019	55,00	323,77
Total Policía Local		1.813,50	54.324,57

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
XXXXX	7930/2019	66,00	2.924,91
XXXXX	7930/2019	28,50	786,31
XXXXX	7930/2019	49,00	1.413,79
XXXXX	7930/2019	51,00	1.426,97
XXXXX	7930/2019	57,00	1.622,99
XXXXX	7930/2019	4,00	104,60
XXXXX	7930/2019	38,50	1.015,64
XXXXX	7930/2019	38,50	963,89
XXXXX	7930/2019	35,50	951,85
XXXXX	7930/2019	53,00	1.362,22
XXXXX	7930/2019	35,50	979,45
XXXXX	7930/2019	44,00	1.148,41

XXXXX	7930/2019	49,00	1.244,96
XXXXX	7930/2019	29,50	767,33
XXXXX	7930/2019	74,00	1.981,29
Total Bomberos		653,00	18.694,58

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
XXXXX	2488/2019	24	546,96
Total Laborales		24,00	546,96

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios y dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

18°.- Expediente 2941/2019; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. xxxxx.

Visto el informe-propuesta de la instructora del expediente, siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2019-E-RC-3646 de fecha 16/04/2019, por Don xxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Solicito la reposición del neumático izquierdo delantero como consecuencia de la existencia de un bordillo con cortes justo en la entrada de una zona de aparcamiento en Avenida de Europa 33, cuya localización le mando fotografiada a modo de documentación realizadas el mismo día del incidente, así como el atestado realizado por dos miembros de policía de su Ayuntamiento, que acudieron para comprobar los hechos aquí expuestos, realizando fotografías al vehículo, a la rueda y al lugar de los hechos [...]"

Por todo lo sucedido, solicitamos el abono del reemplazo de la rueda dañada, por lo que acompaño presupuesto por valor de 168,53 €, junto a las fotocopias de los DNI de ambos conductores y dueños del vehículo siniestrado."

SEGUNDO: Con fecha 07/05/2019 se notifica los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 y se requiere subsanación de la solicitud.

TERCERO: Existe informe de la Policía Local emitido el día 26/04/2019 que literalmente transcrito dice:

"Informe por accidente de circulación-denuncia por daños por accidente.

En Almuñécar, siendo las 23:50 horas del día 30-03-2019, el/los Agente/s con carné profesional 8527/15047 hacen constar que han realizado la intervención que se detalla ocurrida en Avda. De Europa:

Requerimiento: Informa que ha sufrido un accidente en su vehículo como consecuencia del mal estado de la vía.

Resultado: Se comprueba la incidencia realizando reportaje fotográfico.

Según manifiesta el requiriente al intentar salir del estacionamiento con la cubierta delantera izquierda rozo con el bordillo, reventando la cubierta.

Se hace constar que la esquina del bordillo no está bien fraguada pudiendo provocar la avería del vehículo."

CUARTO: Con número de Registro General de Entrada 2019-E-RC-4585 se aporta documentación en relación a la subsanación requerida aportando presupuesto de arreglo de la rueda, y fotografías mostrando el lugar exacto en el que la rueda reventó:



QUINTO: El 25 de Octubre de 2017 el encargado de mantenimiento emite informe siguiente:

Que en relación al expediente 599/2017 con la petición de informe por parte de la Instructora en referencia responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, por los hechos ocurridos el 12 de enero de 2017 y consistentes en caída en el Paseo Puerta del Mar provocada por loseta levantada en el pavimento.

Que vistas las fotografías aportadas por el interesado nos es imposible ubicar el lugar exacto, por lo que solicito requerir al interesado nos facilite esta información dentro del Paseo Puerta del Mar.

SEXTO: Con fecha 07/11/2017 se notifica nuevo requerimiento de subsanación de la solicitud, solicitando entre otras informaciones, la concreción del lugar donde tuvo lugar el incidente.

SÉPTIMO: Con número de Registro General de Entrada 2017-E-RC-12540 de fecha 16/11/2017 presenta nueva documentación y aporta la ubicación del lugar concretada mediante fotografías, indicando que

OCTAVO: Mediante resolución de alcaldía 1461-2019 se admite a trámite la solicitud, lo que se notifica el 30 de mayo de 2019.

NOVENO: Se solicita informe al encargado de mantenimiento, que se emite con fecha 12 de junio de 2019 en el que se informa:

"Hasta el momento de recibir esta notificación se desconocía el hecho.

Esta obra se realizó hace doce años aproximadamente, y fueron unas obras de mejora, llevando un seguimiento de los técnicos municipales y hasta ese momento no se ha registrado ningún incidente como este."

DÉCIMO: Mediante registro 2019-E-RC-7659 y 7870 por el interesado se vuelve a reiterar su solicitud de abono para el arreglo de la rueda.

UNDÉCIMO: Se ha solicitado informe al servicio de ingeniería, habiéndose emitido por el Ingeniero de Caminos municipal el siguiente:

"Vista la solicitud de informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Almuñécar respecto a la reclamación presentada por D. xxx, en relación a:

"Rueda reventada a la entrada de zona de aparcamiento en Avenida Europa 33 con esquina del bordillo".

Solicitando Secretaría informe sobre:

- 1- Momento en que se realizaron las obras de mejora de la zona.*
- 2- Sobre la terminación de los bordes de las aceras.*
- 3- Visibilidad.*
- 4- Legislación sobre características de pavimentación.*
- 5- Cualquier extremo que pueda esclarecer los hechos.*

INFORMA:

- 1.- Según Acta de recepción de obras de urbanización "Proyecto de Subvención del Urbanismo Comercial 2.005 en Almuñécar (Granada), la citadas obras finalizaron el 16 de noviembre de 2.007.*
- 2.- El borde del acerado de dicha calle está conformado por bordillo de granito recto, de sección rectangular de 12 cm X 28 cm.*



- 3.- Como se aprecia en la fotografía no existen elementos que dificulten la visibilidad de dicha vía.*



4.- El Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar, es el documento que regula en su punto 4, "Normas Generales de Urbanización", la pavimentación de las diferentes vías del Término Municipal. En concreto respecto de los bordillos indica:

H.4.7.4.

Bordillos : Se podrán utilizar bordillos de sillería dura y prefabricados de hormigón, teniendo como dimensiones mínimas, 20 cms. de altura, 12 cms. de anchura en parte superior. y 14 cms. de anchura en la parte inferior , debiendo quedar visto como mínimo 14 cms. una vez colocados.

Por tanto los bordillos existentes, cumplen la normativa vigente.

5.- Hay que indicar que en el informe policial con nº 1238/2019, se indica que:

"Según manifiesta el requiriente al intentar salir del estacionamiento con la cubierta delantera izquierda rozó con el bordillo, reventando la cubierta."

Según se puede apreciar en las fotografías adjuntas, el demandante estaba mal estacionado, ya que ocupaba una plaza, que perfectamente señalizada, está reservada, como indica el disco de prohibición de aparcar, solo a Policía y Guardia Civil.



DUODÉCIMO: Se puso en conocimiento de la autoridad competente la presente instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DÉCIMO TERCERO: Con registro de entrada 2019-E-RC-9613 por el interesado se reitera la solicitud, adjuntando presupuesto y fotografías.

DÉCIMO CUARTO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Tal y como dispone la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común en su artículo 67.1 "El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo." por lo que la solicitud está tramitada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

En este supuesto debemos detenernos en el segundo requisito, que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención de elementos extraños. Dentro de este apartado debemos hacer referencia a las lesiones que sufre el interesado y al funcionamiento del servicio público.

TERCERO: Con respecto a la entidad de los defectos y su incidencia en el nexo causal, y apreciando las fotografías aportadas por el propio interesado al expediente, se deben apreciar diferentes aspectos, primero su entidad, sus dimensiones y su ubicación.

Tal y cómo indica el informe emitido por el Director del Servicio de Ingeniería, en relación a su dimensiones:

"4.- El Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar, es el documento que regula en su punto 4, "Normas Generales de Urbanización", la pavimentación de las diferentes vías del Término Municipal. En concreto respecto de los bordillos indica:

H.4.7.4.

Bordillos : Se podrán utilizar bordillos de sillería dura y prefabricados de hormigón, teniendo como dimensiones mínimas, 20 cms. de altura, 12 cms. de anchura en parte superior. y 14 cms. de anchura en la parte inferior , debiendo quedar visto como mínimo 14 cms. una vez colocados.

Por tanto los bordillos existentes, cumplen la normativa vigente. "

Igualmente, se ha recogido en el informe del encargado de mantenimiento, que esa obra data de una antigüedad de doce años, sin que se haya conocido ninguna lesión más en la zona.

Conviene traer a colación la afirmación ampliamente repetida por tribunales y consejos consultivos de que la Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar

deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

En este caso, el daño que se ha producido en la rueda puede haberse debido a una falta de negligencia debida al conductor. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

En este caso, hay que poner de manifiesto que el interesado estacionó el vehículo en una zona prohibida por estar limitada para el aparcamiento de vehículos de policía y guardia civil, tal y como está señalizado tanto por la línea amarilla en el suelo como por la línea horizontal que indica la prohibición de estacionar. En el mismo sentido, no queda acreditado en el expediente si el interesado realizó la maniobra de estacionamiento debidamente, ya que el informe de la policía local se emite con posterioridad a que se produzca el siniestro, desplazándose la policía local al lugar de los hechos tras ser avisados por el interesado.

Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el **Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998** vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

No ha quedado acreditado igualmente en el expediente, que el bordillo se encuentre con desperfecto ya que el Ingeniero de Caminos municipal, ha inspeccionado el mismo y ha indicado que cumple la normativa aplicable al caso.

Además, en el caso de que el bordillo tuviera alguna irregularidad insignificante, existe numerosa jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, así, el **Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León** manifestaba en sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432), que si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Cierto es que sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006 (JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente

debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

Tal y como establece la **Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998** "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social."

Y más clara, la **sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada:**

"Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables."

"Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda"

Siguiendo la misma línea, y en un expediente tramitado por esta misma administración y por desperfectos en un paso de peatones, de similares características a los que alega el reclamante actual, se recibió **dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017**, en el que se indica:

"El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos racione lici, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia."

"Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, "según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios". Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta."

CUARTO: Siguiendo la línea establecida en el apartado anterior, y teniendo en cuenta que , como ha quedado acreditado por las propias fotografías del reclamante y por los informes obrantes en el expediente, el **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 de marzo de**

2016, nº 31/2016, rec. 12/2016, conoce de un caso similar con un resalto que sobresalía de la acera 3 centímetros, indicando la sentencia entre otros extremos:

"En cuanto al grosor de la misma consideramos que la altura que sobresalía del acerado era de 3 centímetros, es decir, un grosor mínimo. (...).

La instalación de la rejilla es una irregularidad mínima que no tiene entidad suficiente para imputar el daño a la actuación administrativa, es decir, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una caída al tropezar con la rejilla, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes deficiencias, irregularidades del pavimento o elementos del mobiliario urbano pertenecientes a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, no basta con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El accidente se produjo al tropezar con la rejilla -la propia actora en la reclamación administrativa y en la demanda expone que el accidente ocurre "cuando tropezó con un plaza metálica situada en el acerado", lo que no puede admitirse sea un importante y peligroso obstáculo o deficiencia, más, teniendo en cuenta que la acera era amplia y la rejilla podía ser detectada con facilidad por su tamaño y material.

El referido obstáculo no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneas las pequeñas deficiencias o irregularidades existentes en una acera para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de ejecución y conservación, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el **Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (2002/8649)**.

En términos similares, se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 29 de Julio de 2002 (referencia Aranzadi 2002/253996), en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de Enero de 2003** (Aranzadi 2003/127683), que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Esta Sala de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha ofrecido idéntica solución para supuestos similares. Sirvan como ejemplo, el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal de Cáceres (recurso contencioso-administrativo número 715/2000), el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso número 13/2001), agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera de la C/ Gil Cordero de Cáceres (recurso número 283/2001), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso número 1200/2001), baldosa levantada (recurso número 1538/2001), rebaje en el asfalto junto a un imbornal

(recurso número 1556/2001), hueco entre baldosas (recurso número 355/2002), rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso número 1181/2002), falta de baldosas en una rampa en Badajoz (recurso número 346/2003) o baldosa rota y levantada en la avenida de la Hispanidad de Cáceres (recurso de apelación número 70/2009), aplicando ahora la misma doctrina por su evidente similitud, lo que nos conduce a la desestimación del presente recurso de apelación en cuanto a la pretensión de declaración de responsabilidad patrimonial.”

En la misma línea mantenida, **el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen 281/2016:**

“Sin embargo, eso no significa que exista responsabilidad patrimonial. Este Consejo suele recordar que no todo funcionamiento anormal (o normal) genera responsabilidad patrimonial, sino solo aquél que haya sido determinante del daño y ese rasgo es precisamente lo que falta aquí.

En efecto, para empezar esos “restos de hormigón” tienen una entidad irrelevante para que el instituto de la responsabilidad patrimonial tenga virtualidad. Llegar a otra conclusión supondría en la práctica convertir a la responsabilidad patrimonial en una suerte de seguro universal, algo incluso ajeno al propio sentido común, pues las fotografías aportadas muestran que aquellos restos ocupan, en el mejor de los casos, una extensión de 11 centímetros y una altura que no llega a 2 centímetros.

Y es que, como hemos declarado reiteradamente, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad) de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado.

Además, y en relación con ello, dado que la caída se produjo sobre las 10:30 horas de un 18 de julio, es claro que la luminosidad era suficiente para apreciar la irregularidad referida. (...)

Es cierto que la reclamante alega que el acerado no estaba totalmente disponible para su tránsito y que la calzada estaba cortada para el tráfico rodado por la existencia de un mercadillo, lo que no se desmiente por la Administración. Pero el caso es que, primero, el acerado permitía el tránsito peatonal, aunque fuese limitadamente y, segundo, aún cuando la calzada estuviese disponible para tal tránsito, la irregularidad referida no tiene entidad suficiente para generar el juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, como se ha señalado.

Por tanto, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama.”

El Dictamen 481/2017 del Consejo Consultivo de Andalucía:

Como este Consejo ha declarado reiteradamente no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) generan sin más responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido determinante del daño. Como se dijera, entre otros, en los dictámenes 627/2015 y 669/2016, la responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos. En este sentido, en el dictamen 810/2013 de este Consejo Consultivo se advierte que ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento reclamado. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos *ratione loci* (o *ratione materiae*), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y también siguiendo tal doctrina puede volver a recordarse que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la

responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

Por tanto, tal y como ya hemos anticipado, con los elementos de juicio que arroja el expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama."

QUINTO: En el mismo sentido, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 0756/2014 establece en referencia a un expediente de responsabilidad patrimonial solicitado por daños tras la caída de una moto por chocar con un bordillo que:

"En definitiva, es una calle recta, con visibilidad clara y nítida, en la que las franjas peatonales y de rodadura se encuentran al mismo nivel, pero perfectamente delimitadas por un bordillo ligeramente en pendiente que marca una y otra zona. Dicho bordillo no es de aparición súbita, sino que se aprecia a lo largo de todo el recorrido de la calle"

El Dictamen 0344/2013 que recoge:

"En apoyo de su tesis aporta prueba testimonial, en la que dos testigos presenciales confirman la realidad de la caída, manifestando igualmente que había luz natural, y que el accidente se produjo, según uno de los testigos, porque "en ese momento, el reclamante perdió el control de su motocicleta, que le hizo un extraño, posiblemente debido a algún bache del asfalto, y golpeó la rueda delantera de la misma contra un trozo de acerado, que le provocó que perdiese el control del vehículo saltando por el aire y cayendo al asfalto", y según el otro testigo, porque "intentando esquivar los numerosos baches que hay en la calzada, rozó la rueda delantera de su motocicleta con el bordillo (de una altura considerable) de un acerado que hay junto al mencionado Puente. Tras golpear dicho bordillo el reclamante salió despedido por encima de la moto, golpeándose en la pelvis y en las piernas.

[...]

A la vista de tales circunstancias, este Consejo entiende que, aun admitiendo la existencia de pequeñas irregularidades en la calzada -aunque en otros puntos distintos al del lugar del accidente-, su mera existencia no implica por sí sola la causación del accidente. En efecto, vistas las características de la vía, las irregularidades existentes en la calzada difícilmente podrían provocar un accidente si se conduce con la prudencia necesaria, a la velocidad adecuada y adaptando la conducción a las características de la vía, no debiendo olvidarse que, como ponen de manifiesto los testigos, el accidente se produjo porque chocó contra la acera. El propio accidentado manifestó a la Policía Local que "el accidente se produjo a consecuencia de una salida de vía". Es decir, el accidente fue debido a una inadecuada conducción de la motocicleta que provocó que ésta se saliera de la calzada, chocando contra la acera, lo que provocó la caída."

Y en último lugar, y en un asunto muy similar al que se trata en este expediente, el **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 038/2002** sobre el procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de don B. G. A., que reclama ser indemnizado por los daños que sufrió en su vehículo como consecuencia del mal estado de un bordillo de una vía municipal, y en el que se indica:

"La actividad probatoria del reclamante ha sido escasa, limitándose a alegar la producción del daño y su causa, así a aportar dos fotografías: una de la rueda dañada y otra del bordillo en cuestión. Pues bien, esa prueba resulta

claramente insuficiente. No sólo es que la única fotografía que podría servir de prueba (la del bordillo) nada aporte al respecto, pues en ella no se puede apreciar el mal estado del bordillo, sino que en el informe del Ingeniero Técnico municipal se manifiesta que los bordillos habían sido arreglados antes del accidente, y que se hallaban en buen estado.

Junto a ello hay que tener en cuenta que, como se viene a afirmar en el referido informe, los vehículos no deben circular de modo que puedan correr el riesgo de impactar contra los bordillos, sino justo al contrario, guardando la debida distancia con ellos. En definitiva, es a la conducción del vehículo por el reclamante a quien debe atribuirse la causación del daño y no al mal estado del bordillo.

No acreditándose la existencia del nexo causal, resulta improcedente que este Consejo entre en la determinación y valoración del quantum indemnizatorio."

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe al impacto de la rueda contra el bordillo, debiendo atribuirse a la conducción del vehículo la causación del daño y no al mal estado del bordillo, por lo que no existe responsabilidad de la Administración.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Don xxxx, como consecuencia de los daños sufridos por colisionar la rueda de su vehículo con un bordillo que conforme al informe del Ingeniero de Caminos, se encuentra en buen estado, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

19°.- Expediente 7476/2019; Bases Ingeniero Técnico obras públicas; Se da cuenta de BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, UNA PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA), **siguientes:**

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, vacante en la plantilla de personal funcionario, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar, correspondiente al año 2018 publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Granada número 197 de fecha 15 de octubre de 2018. El sistema selectivo elegido es el concurso-oposición.

2. La citada plaza se encuentra encuadrada dentro de la escala de Administración especial, subescala técnica, Grupo A, Subgrupo A2, Nivel 24 de Complemento de Destino y Específico 850 puntos.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionario de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionario Civiles de la Administración General del Estado.

Segunda. Requisitos.

A) Generales.

1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición libre, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de

solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes) y el art. 57.4 de dicha norma (extranjeros con residencia legal en España).

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en la legislación vigente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria.

e) Estar en posesión del título de Ingeniero/a Técnica de Obras Públicas, o el Grado en Ingeniería Civil o en su caso el título de Grado habilitante para el ejercicio de la profesión, verificado por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, o titulación análoga equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera de este Ayuntamiento. Y cuando se trate de requisitos de capacidad para el desempeño de las funciones públicas también deberán preservarse a lo largo de la carrera profesional.

B) Requisitos específicos para lo/as aspirantes con Discapacidad física, psíquica o sensorial:

Lo/as aspirantes con discapacidad serán admitidas en igual de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales sino en los casos que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35, del Real Decreto 112013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 22711/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, y el artículo 59.2, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales, para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones, y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dicho/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejan las necesidades específicas de él/a candidato/a para acceder al proceso selectivo.

En la Resolución que apruebe la lista de admitido/as y excluido/as se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Tercera. Solicitudes.

1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página Sede Electrónica del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI , pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros
- Titulación académica exigida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.
- Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada num. 52, de 17/03/2011)

Epígrafe 1. Tarifa General:

Grupo A2.....58,79 euros

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza)

Grupo A2.....0 euros

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses:

Grupo A2.....29,39 euros

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo II, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la

finalización del plazo de presentación de instancias.

4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión, en su caso.

Dicha Resolución se publicará en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal) concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y/o presentación de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo se dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la composición nominal del Tribunal calificador y la indicación del día, hora y lugar de realización del primer ejercicio de la Fase de oposición.

2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente y debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La no presentación del aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de selección.

3. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien, sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres Vocales. Todos los componentes tendrán voz y voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as componentes del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la presencia del Presidente/a y el/la Secretario/a o persona que les sustituya. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a este tipo de convocatorias en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

9. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente

asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Sexta. Procedimiento de selección y desarrollo del proceso selectivo.

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas el resto de actos relacionados con el proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

6. El proceso de selección, constará de las siguientes fases: oposición y concurso,

a) Fase de oposición

En la fase de oposición los/as aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, siendo el resultado final la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios hasta un máximo de 80 puntos.

- Primer ejercicio: Teórico:

Los/as aspirantes realizarán un test de 100 preguntas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en los distintos bloques del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente convocatoria. Cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas y sólo una de ellas se considerará válida. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta, las no contestadas ni sumarán ni restarán.

Se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo 20 puntos. Para su realización se dispondrá de dos horas como máximo, siendo decidido el tiempo por el Tribunal el día de la prueba.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal (web) a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los/as aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

-Segundo ejercicio: Práctico:

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de dos horas, un ejercicio práctico relacionado con el programa de temas establecido en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

La prueba práctica será única y se escogerá por sorteo inmediatamente anterior a su realización de entre tres alternativas propuestas por el Tribunal.

El Tribunal acordará el tiempo máximo para realizar este ejercicio el día de la prueba.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 40 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 20 puntos. La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

b) Fase de concurso.

La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga

en esta fase será de 20 puntos.

En primer lugar se baremarán los méritos presentados por los solicitantes y posteriormente se realizará una entrevista práctica.

El baremo para el concurso de méritos al que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

Una vez terminada esta fase de concurso, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal).

Séptima. Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 60 puntos (40 puntos fase de oposición y 20 puntos fase de concurso).

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1º. Fase oposición.

2º. Fase concurso.

De continuar el empate, este se dirimirá atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General del Estado, vigente en el momento de la convocatoria

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá ser contratado.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal a la Alcaldía para su contratación, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base Segunda y la documentación original de los meritos valorados en la fase de concurso.

2. Quienes sean empleados/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de empleados/as de este Ayuntamiento.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado el proceso selectivo, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será contratado/a y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Décima. Recursos.

1. Contra la Resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá

interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo se podrá interponer directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

3. Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos en alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la Resolución, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almuñécar, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

TEMARIO

BLOQUE I: MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Características y estructura. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2. Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones de carácter general.

4. Los Derechos del ciudadano ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración, con especial referencia a la Administración Local.

5. El acto administrativo: concepto y clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.

6. El Procedimiento administrativo. Fases del procedimiento. Procedimientos de ejecución. Recursos administrativos.

7. Régimen local español. Principios generales y regulación jurídica. Organización y competencias provinciales y municipales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.

8. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales: Clases Procedimiento de elaboración y aprobación.

9. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación. Ejecución presupuestaria. Control y fiscalización. Tasas y precios públicos.

10. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. Selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

11. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidad.

12. Los contratos administrativos en las Entidades locales.

13. Procedimiento y formas de la actividad administrativa. La actividad de limitación, arbitral, de servicio público y de fomento. Ayudas y subvenciones públicas: legislación aplicable.

14. Prevención de Riesgos Laborales en las instalaciones deportivas. Marco normativo, obligaciones documentales, condiciones y riesgos específicos. Gestión de la prevención.

15. Normativa sobre igualdad. La Igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

BLOQUE II: MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1-. Legislación de Carreteras: clases de carreteras, competencias de las Administraciones Públicas. Clases de estudios y proyectos. Planificación, construcción, financiación y explotación. Régimen del dominio público y de las franjas de protección en las carreteras andaluzas.

Tema 2-. Planificación de las infraestructuras viarias. Actuaciones urbanas e

interurbanas. Programación. Criterios de la planificación.

Tema 3.- Trazado. Normativa vigente. Parámetros fundamentales: velocidad y visibilidad. La sección transversal: carriles, peraltes, arcenes, hermas, drenaje, etc.

Tema 4. Trazado en planta. Trazado en alzado. Curvas de transición. Ángulos mínimos de giro. Consideraciones dinámicas. Limitaciones. Nudos. Enlaces. Intersecciones. Aplicaciones informáticas para el trazado de carreteras.

Tema 5.- Estudios climatológicos e hidrológicos. Normativa vigente. Cálculo de precipitaciones e intensidades de lluvia. Cálculo de los caudales de referencia. Drenaje de la plataforma y de los márgenes de la carretera. Drenaje transversal. Drenaje superficial y subterráneo.

Tema 6. Tráfico. Estudios de tráfico. Estudios de intensidad, velocidad y de origen destino. Sistemas de aforo y previsión de la demanda de tráfico. Estudio de la circulación. Características de la circulación. Relaciones entre las diferentes magnitudes. Modelos. Interacción rueda y pavimento.

Tema 7. Firmes. Normativa aplicable. Factores de dimensionamiento. Categorías de tráfico y clases de explanadas. Catálogo de secciones de firmes, descripción y composición de las posibles capas de firme. Materiales para la fabricación de firmes. Normativa vigente. Mezclas bituminosas. Pavimentos de hormigón.

Tema 8.- Señalización, balizamiento y defensas. Normativa aplicable. Criterios de empleo. Tipos de señales y características de la señalización. Sistemas de contención de vehículos. Señalización de obras.

Tema 9.- Obras de fábrica y estructuras. Obras de paso, puentes, viaductos. Tipologías. Conceptos generales. Procedimientos constructivos. Elementos auxiliares. Normas aplicables.

Tema 10.- Obras de tierra. Desmontes y terraplenes. Construcción. Características de los suelos. Capacidad de soporte de las explanadas. Normas aplicables. Señalización de obras. Obras fijas. Obras móviles. Diseño de elementos. Características de los materiales. Tipología y diseño de disposiciones de señalización según la actividad. Adaptación a la realidad física.

Tema 11.- Compactación de suelos. Medida de la humedad y la densidad. Ensayos. Construcción de explanaciones. Operaciones previas. Maquinaria de compactación. Control de calidad.

Tema 12.- Muros de relleno armado. Cálculo del muro. Operaciones previas al montaje. Acopios y montaje. Mantenimiento. Empleo de la tierra armada.

Tema 13. Túneles. Evolución y desarrollo. El proyecto de túneles: Sistema constructivo. Estructura resistente: sostenimiento y revestimiento. Drenaje e impermeabilización. Control de calidad durante la construcción de túneles. Instrumentación y control geotécnico. Ventilación de túneles. Medidas de seguridad. Túneles de carreteras. Equipamiento. Instalaciones. Seguridad Explotación. Normativa vigente.

Tema 14.- Ejecución de la obra. Certificaciones y abonos a cuenta. Revisión de preclos. Modificación y suspensión del contrato de ejecución de la obra. Recepción y liquidación. Responsabilidad por vicios ocultos.

Tema 15.- Señalización horizontal. Tipos. Factor de desgaste. Productos. Marcas longitudinales y transversales. Símbolos. Premarcado. Control de calidad. Señalización vertical. Conceptos y principios básicos. Clasificación. Características de los diferentes elementos. Criterios de implantación.

Tema 16.- Semaforización. Cruces: tipos, coordinación y capacidad. Demoras. Regulación del tráfico en travesías urbanas. Protección del peatón. Cruce de pasos a nivel.

Tema 17.- Intersecciones. Concepto y clasificación. Intersecciones canalizadas y sin canalizar. Visibilidad. Morfología. Emplazamientos. Intersecciones de tres y cuatro ramales.

Tema 18.- Enlaces. Conceptos generales. Justificación. Tipos. Capacidad. Niveles de servicio. Tramos de trenzado. Ramales de enlace.

Tema 19-. Glorietas. Concepto y clases. Utilidad. Implantación. Cuestiones geométricas. Funcionamiento. Capacidad. Aspectos de trazado y funcionales.

Tema 20.- Zonas inestables en laderas y taludes. Sistemas de contención y

corrección de desprendimientos. Mallas de guiado y sujeción. Sistemas dinámicos de sujeción. Soluciones de cimentación en terrenos de baja capacidad portante.

Tema 21.- Legislación de Aguas en Andalucía. La administración pública del agua. Planificación, ordenación y aprovechamiento del dominio público hidráulico. Los planes hidrológicos insulares y los consejos insulares de aguas. Regímenes de autorizaciones y concesiones.

Tema 22.- Hidrología. Objetivos de la planificación hidrológica. El ciclo hidrológico y sus magnitudes fundamentales. Avenidas y cálculo de máximas crecidas. Protección, corrección y regularización de cauces. Defensa de poblaciones. Régimen de explotación de las aguas subterráneas. Investigación hidrogeológica. Recursos. Tipos de agua en el terreno: zonas del terreno. Protección contra la contaminación de las aguas subterráneas.

Tema 23.- Captaciones de aguas superficiales. Límites de protección de captaciones. Regulación de caudales y garantía de un embalse. Contaminación del embalse. Mejora de la calidad de las aguas superficiales.

Tema 24.- Aguas subterráneas. Métodos de prospección. Manantiales. Pozos. Galerías. Contaminación de aguas subterráneas. Protección de acuíferos.

Tema 25.- Desalación de aguas salobres y de mar. Ósmosis inversa: proceso, membranas, parámetros técnicos, instalación. Electrodiálisis reversible. Comparación de tecnologías.

Tema 26 -.- Uso del agua para el abastecimiento urbano. Potabilización y desalación. Tratamientos previos y postratamientos. Obras de abastecimiento en general.

Tema 27.- Depuración de aguas residuales. Procesos, fases y rendimientos. Índices de contaminación. Pretratamiento. Depuración física. Depuración biológica. Tratamientos terciarios. Reutilización de aguas depuradas. Definiciones y régimen jurídico. Evolución de la normativa. Aplicaciones al caso de Andalucía.

Tema 28.- Problemas de contaminación de las aguas en relación con los efluentes industriales. Carga contaminante por sector industrial. Características de los efluentes. Tecnologías para reducir la contaminación.

Tema 29.- El agua de regadío. Dotaciones, garantía y calidad del agua. Reutilización de aguas de regadío. Agentes contaminantes. Técnicas y redes de regadío. Aplicación al caso de Andalucía. Problemas de salinidad.

Tema 30. Presas. Cuestiones generales. Tipología. Fuerzas actuantes. Estudios previos. Fases de la construcción. Explotación. Presas de hormigón. Presas de materiales sueltos. Aliviaderos y desagües.

Tema 31.- Normativa de seguridad de presas, embalses y balsas. Explotación de embalses. Planes de emergencia. Embalses impermeabilizados con geomembrana. Emplazamiento. Información básica y estudios previos. Pantalla de impermeabilización. Selección, estructura, anclajes, drenajes, soportes, juntas, reposición.

Tema 32.- Conducciones de agua. Canales. Régimen de funcionamiento. Límites de velocidad. Sección y pendiente óptima. Juntas. Sifones y acueductos. Compuertas y vertederos. Métodos de aforo. Tipos de tuberías. Juntas. Ventosas y desagües. Pruebas en las conducciones.

Tema 33.- Depósitos de agua. Clasificación. Variables a considerar en su definición. Capacidad. Emplazamiento, formas y disposiciones particulares. Construcción, explotación y conservación.

Tema 34.- Estaciones de bombeo. Nociones fundamentales. Bombas. Elementos de protección. Tipos de estaciones. Elementos constructivos. Trazado de la impulsión.

Tema 35.- El transporte de sedimentos. La erosión de la playa. Causas. Interacción entre puertos y playas. Medidas de reducción de los efectos negativos.

Tema 36.- Proyecto de playas artificiales. Trazados y soluciones para el perfil de la playa. Incidencia del tamaño de la arena en el diseño de la playa. Yacimientos marinos de arena, explotación y estudios previos.

Tema 37.- La planificación portuaria. Previsión del tráfico portuario. El tráfico del puerto. Capacidad del puerto. Costes del sistema buque-muelle. Saturación. Congestión. Restricciones a la capacidad.

Tema 38.- Legislación andaluza de puertos. Planificación y

construcción de los puertos. Procedimiento de aprobación del plan de puertos. Interacción entre los planeamientos urbanísticos y territoriales y planeamientos portuarios.

Tema 39.- Legislación andaluza de puertos. Organización portuaria de Andalucía.. Entidad Puertos Andaluces. Competencias, funciones y órganos de gestión.

Tema 40. Legislación andaluza de puertos. Régimen financiero, presupuestario y patrimonial de los puertos andaluces. Concesiones.

Tema 41.- Puertos. Zonas navegables. Dimensionamiento. Condiciones de navegación. Trazado. Profundidad, anchuras y resguardos. Estructuras de reparación y construcción de buques. Diques secos. Diques flotantes. Careneros. Gradas. Varaderos.

Tema 42-. Puertos. Obras de atraque y amarre. Tipos. Características generales. Dimensiones. Órganos de amarre. Defensas. Esfuerzos de amarre y atraque. Muelles y diques.

Tema 43.- Normativa de aplicación general: seguridad y salud. Disposiciones durante el proyecto y durante la ejecución. Estudio de seguridad y salud, plan de seguridad y salud. Competencias y responsabilidades del coordinador de seguridad y salud.

Tema 44-. Legislación Ambiental. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental en Andalucía. Clases y contenido de los estudios. Los espacios naturales en Andalucía. Clases. Órganos ambientales actuantes. Categorías de evaluación. Relación entre los diferentes tipos de obras de ingeniería civil y las categorías de evaluación. Relación entre los diferentes tipos de estudios y proyectos y el procedimiento de evaluación del impacto ambiental. Principales impactos producidos por las obras de ingeniería civil en Andalucía.

Tema 45-. La contaminación. Principios. Tipos de contaminantes del suelo. Evaluación del riesgo. Niveles genéricos de referencia. Técnicas de recuperación de suelos.

Tema 46-. Gestión de residuos resultantes del proceso de construcción de obras. Reciclado de residuos en obras de ingeniería. Residuos de construcción, demolición. Neumáticos fuera de uso.

Tema 47.- Principios generales y administraciones competentes de la Ley de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Propiedad del suelo. Clasificación, categorización, calificación y situación del suelo. Protección de la legalidad ambiental, territorial y urbanística.

Tema 48-. Contaminación atmosférica. Tipos, orígenes y características. Contaminación producida por los vehículos. Monóxido de carbono. Medida. Contaminación acústica. Legislación. Medidas, fuentes y mapas del ruido. Protección contra el ruido, ordenanzas, medidas correctoras.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 20 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 11 puntos):

1.1 Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo A2/GP II): 0,20 puntos.

1.2 Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcional o laboral) en otros puestos de trabajo de inferior categoría (sólo se tendrá en cuenta el Grupo C1/GP III, no valorándose de inferior nivel): 0,10 puntos

1.3 Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puestos de igual categoría y cualificación en la empresa privada: 0,05 puntos.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación:

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la

Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación que tengan relación directa con las funciones de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas):

- Doctorado: 2 puntos
- Licenciatura Superior en Ingeniería, Arquitectura, o equivalente: 1,75 puntos
- Diplomatura en Arquitectura Técnica, o equivalente: 1,50 puntos.
- Master oficial : 1 punto
- Master universitario: 0,90
- Experto o Especialista universitario: 0,70 puntos

2.2. Cursos: Se valorará la asistencia con aprovechamiento a cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el temario:

- Cursos de 501 o más horas 0,30 puntos
- Cursos de 301 a 500 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 201 a 300 horas: 0,15 puntos
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,10 puntos
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,05 puntos
- Cursos de 30 a 50 horas: 0,025 puntos

Ningún mérito valorado en el apartado 2.1 podrá volver a ser valorado en el apartado 2.2

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido, ni los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D. 1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

El/la aspirante que resulte propuesto/a deberá personarse en el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el plazo de 2 días desde que se le notifique a los efectos de aportar todos los documentos originales que se hayan valorado en el proceso selectivo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar dichas bases y su tramitación reglamentaria.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1); Expediente 4921/2019; Informe-propuesta cambio de Instructor; Se da cuenta de informe-propuesta de la Secretaria General del Ayuntamiento,

siguiente:

PRIMERO: Con fecha 28 de Junio de 2019 mediante Resolución de la Alcaldía 2019-1916 se dicto acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador contra xxxxx con DNI xxxx, designándose como instructor del expediente al funcionario D. xxxx sin que concurrieran motivos de abstención conocidos, ni el interesado formulara recusación alguna.

SEGUNDO. Que por razones personales en fecha reciente dicho funcionario ha causado baja del servicio por lo que no puede continuar desempeñando el cargo para el que fue designado con el consiguiente perjuicio en la tramitación del expediente de referencia.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Cesar en el ejercicio de las **funciones** de **instructor** del expediente sancionador 4921/2019 al funcionario Don xxxxx por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. Nombrar como **instructora** del expediente sancionador 4921/2019 a la funcionaria **Doña xxxx**, siendo Secretaria la del Ayuntamiento, pudiendo abstenerse de intervenir en el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento tal y como establece el artículo 24 de la misma norma. (B.O.E núm. 236, de 2 de octubre).

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al funcionario Don xxxxx, a la funcionaria Doña xxxx y al interesado, Don xxxxx (DNI xxxxxx).

Urgencia 2); Expediente 2512/2019; Cesión animales; Por el Concejal-Delegado del Área de Medio Ambiente, se expone:

1).- Que el Ayuntamiento de Almuñécar posee los siguientes animales:

URSUS ARCTOS	941000011444882	ES-MA-00903/19C
URSUS ARCTOS	981098106533028	ES-MA-00901/19C
URSUS ARCTOS	724098100138895	ES-MA-00902/19C
URSUS ARCTOS	977200004434972	ES-MA-00900/19C
URSUS ARCTOS	941000001527927	ES-MA-00069708C

2).- Que el Santuario de Osos xxxxx, está interesado en la adopción de los animales, haciéndose cargo de cualquier gasto que ello suponga desde el momento de la cesión.

En base a lo anterior, propongo que sean cedidos dichos animales al centro de referencia.

De conformidad con lo propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Ceder dichos animales al centro de referencia.

No habiendo más asuntos de que tratara, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas diez minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,